

do que hizo en cinco deste presente mes de Julio prestò su consentimiento para la dicha prorrogacion, segun, y como de mi parte se le auia propuesto, y vino en cõcederla por tiempo de seis años, que han de Començar a correr, y contarse desde primero de Agosto deste presente año, y cumpliran el mismo dia del año de mil seiscientos y sesenta y dos, para en quanto al seruicio de los veinte y quatro millones, y vn millon de quiebras, y para el de los nueue millones de plata, y dos millones y medio desde primero de Enero de mil y seiscientos y cinquenta y siete, y el de la passa desde el dia que espirare, la vltima prorrogacion, reservando, como reseruo, en si las condiciones con que se deuia continuar la administracion, beneficio, y cobrança de todos estos seruicios, para quando se otorgasse por el la escritura desta prorrogacion, con reconocimieto de lo q̄ huuiere valido el seruicio de veinte y quatro millones, respecto a la nueua forma, que en su cobrança se tomò desde primero de Octubre de mil seiscientos y cinquenta y cinco, hasta oy, segun las relaciones de valores q̄ se esperauan de las veinte Prouincias destes Reynos, como mas largamente se cõtiene en el dicho acuerdo del Reyno. Y porque en conformidad del por parte del Reyno se ha de otorgar la dicha escritura inserta en ella por menor las condiciones, con que se ha de tratar de su cõtinuacion, administracion, beneficio, y cobrança, y para ello es necessario algun tiempo, reconociéndose los muchos, y graues inconuenientes, que podrian resultar a mis Reynos, y vassallos de que espirando, como espira, el tiempo de la vltima prorrogacion, que oy corre de todos estos seruicios, no huuiesse noticia de que estauan ya prorrogados por los dichos seis años mas, y el desorden, y turbacion que causaria esto en esta ciudad y su prouincia, y en las demas del Reyno, aunque fuesse por tan corto tiempo, como el que puede dilatarse el otorgamiento de la dicha escritura, y condiciones que en ella han de ir insertas: He resuelto, q̄ en esta conformidad se despache cedula por mi Cõsejo de la Camara, declarádo, como declaro estar hecha la dha prorrogacion con las calidades, y condiciones contenidas en el dicho acuerdo del Reyno, segun que mas largamente en la dicha mi cedula se contiene, cuyo tenor, es el siguiente

EL REY. Por quanto el Reyno junto en las Cortes, que al

pre-

